Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 51/55, Liliana Pantano, Osvaldo Pere Vigneau, Amneris Lelia Nordi, María Cristina Hillbricht y Gabriela Beatriz Castiñeiras, titulares de inmuebles ubicados sobre el Arroyo Tarariras, promovieron demanda ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 36, contra Hidrovía S.A., a fin de obtener el pago de una indemnización por los daños y perjuicios individuales sufridos, a raíz de las tareas de dragado que la empresa está realizando en el Río Paraná de Las Palmas.

A fs. 98 la señora juez se declaró incompetente para entender en las actuaciones en virtud de considerar que existía conexidad entre estos autos y la causa "Nordi, Amneris Lelia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daño ambiental" (expte. N.180.XLVI), que tramita actualmente ante la instancia originaria de esta Corte, en razón de que —a su juicio— este proceso es una prolongación de aquél y fue iniciado con posterioridad.

Que de conformidad con lo decidido por este Tribunal en la causa "Mendoza" (Fallos: 329:2316), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente, las razones de conexidad en que se funda la decisión de fs. 98, no resultan suficientes para producir el desplazamiento de la competencia en casos como el del sub examine en los que se reclaman resarcimientos por los daños a las personas y a sus patrimonios, sufridos como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente, máxime cuando en este proceso la demandada no resulta aforada a

esta instancia prevista en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa resulta ajena a la competencia originaria de esta Corte. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 36, a los efectos de continuar con su trámite.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Parte actora: **Liliana Pantano, Osvaldo Pere Vigneau y Amneris Lelia Nordi**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Adolfo A. Díaz Valdez y Marcelo G. Fernández, quienes también se presentan como apoderados de María Cristina Hillbricht y Gabriela Beatriz Castiñeiras.**

Parte demandada: **Hidrovías S.A.**